



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ARO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1965

NUM. 18.716

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 905

Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alberto Cardoza y Zola Angélica Guillén, vecinos de Dulce Nombre, Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 906

Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Antonio Sierra y María Damaris Medina, vecinos de Apartamento El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 907

Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Leonidas Rivera Fajardo y Lilian Dilcia Caballero Piñeda, vecinos de Nama, departamento de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 908

Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Augusto Cárcamo y Petronilla Velásquez Bustillo, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 909

Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Sanabria y Olimpia Magdalena Soto, vecinos de Choluteca, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 910

Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vilma Cristina Ruiz y Alonso Escoto Suazo, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 912

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Augusto Orellana y Argentina Martínez, vecinos de Siguatepeque, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 914

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo Díaz Urquía y María Cristina Bourdet Palacios, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 915

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Contreras H. y Petrona Hernández, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

## CONTENIDO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 905 al 921, inclusiva. — Mayo de 1965.

ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdos N° 927 al 970, inclusiva. — Sep. de 1965.

AVISOS

Acuerdo N° 916

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Orlando Ventura y Nora García Castro, vecinos de Puerto Cortés, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 917

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bernardo Alvarado Acosta y Della Canales, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 920

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benito Oliva Vásquez y Juana Nieto Godoy, vecinos de Curarén, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 921

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julie Alicia Dixon y Darío Roberto Hernández, vecinos de French Harbour, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 922

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Abuid Mufdí y Estela Bandy Rivera, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 922

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benito Oliva Vásquez y Juana Nieto Godoy, vecinos de Curarén, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

**BANCO MUNICIPAL AUTONOMO**

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

**Estado Financiero**

AL 31 DE OCTUBRE, DE 1965

**ACTIVO**

<b>DISPONIBILIDADES INMEDIATAS ..</b>	<b>L 1.119.979.15</b>
<b>1.—CAJA Y BANCOS</b>	
a) Moneda Nacional ..	L 42.544.98
b) Moneda Extranjera ..	9.245.52
<b>2.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS</b>	
a) Moneda Nacional ..	L 138.188.65
b) Moneda Extranjera ..	
<b>3.—Inversiones en Valores Municipales ...</b>	<b>500.000.00</b>
<b>4.—Inversiones en Valores del Estado ..</b>	<b>430.000.00</b>
<b>INVERSIONES .....</b>	<b>1.887.501.34</b>
1.—Préstamos y Descuentos ..	L 207.161.34
2.—Otras Inversiones en Valores Municipales ..	1.680.340.00
<b>ACTIVOS FIJOS .....</b>	<b>63.919.74</b>
1.—Otros Bienes (Menos Depreciación) ..	L 63.919.74
<b>OTROS ACTIVOS .....</b>	<b>335.819.36</b>
1.—Intereses por Recibir ..	L 32.506.44
2.—Cargos Diferidos ..	274.588.07
	28.724.85
<b>ACCIONES SUSCRITAS NO PAGADAS ...</b>	<b>184.725.00</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO .....</b>	<b>L 3.591.944.59</b>

**PASIVO Y CAPITAL**

<b>EXIGIBILIDADES INMEDIATAS .....</b>	<b>L 633.110.35</b>
<b>1.—DEPOSITOS</b>	
a) A la Vista Moneda Nacional ..	L 625.855.05
<b>2.—OTRAS EXIGIBILIDADES</b>	
a) Moneda Nacional ..	L 7.255.11
b) Moneda Extranjera ..	
<b>EXIGIBILIDADES A TERMINO</b>	<b>224.525.81</b>
<b>1.—DEPOSITOS</b>	
a) De Ahorro en Moneda Nacional....	L 34.724.79
b) En Garantía .....	200.00
c) En Fidelcomiso .....	189.600.73
<b>OTROS PASIVOS .....</b>	<b>301.836.71</b>
1.—Créditos Diferidos .....	L 180.243.53
2.—Fondos Recibidos, Financiamiento, Obras y Proyectos ...	109.850.16
3.—Varios .....	17.733.09
<b>CAPITAL PAGADO .....</b>	<b>2.241.757.11</b>
1.—Aportes del Estado .....	L 2.000.000.00
2.—Suscrito por Municipalidades ..	215.275.00
3.—Incrementos .....	26.482.13
<b>CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO ..</b>	<b>184.725.00</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL ...</b>	<b>L 3.591.944.59</b>

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1965.

**Oscar A. Flores,**  
Presidente.

**Gustavo R. Avila,**  
Gerente.

**Samuel Waimán G.,**  
Encgdo. Depto. de Cont.

**Roberto Ruiz Calderón,**  
Auditor.

**PODER EJECUTIVO****Economía y Hacienda**

Continúa el Acuerdo N° 937

Artículo 35.—La pérdida de la calidad de asociado de un consejero, lo hace automáticamente perder su calidad administrativa, debiendo ser sustituido por el Consejo de acuerdo con la Ley.

Artículo 36.—Los miembros del Consejo de Administración se abstendrán de votar en resoluciones sobre asuntos en que tuvieren interés por cuenta propia o ajena.

Artículo 37.—La delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades ni le exime de sus obligaciones y responsabilidades.

Artículo 38.—Los miembros de cualquier organismo administrativo de la cooperativa no podrán representar a otros asociados en Asamblea. Queda terminantemente prohibido, cuando se trate de elegir los miembros de los órganos administrativos de la cooperativa, hacer uso del sistema de planillas o fórmulas. La nominación y elección de los candidatos, deberá hacerse correlativamente y por separado, empezando por el Presidente y continuando en el orden jerárquico correspondiente. No se podrá practicar la elección de un miembro, mientras no se haya elegido el miembro inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente. A este respecto en caso de empate se repetirá la elección y si el empate se repitiere, el resultado decisivo será determinado por sorteo.

Artículo 39.—Todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo y de la Asamblea, deberán constar en el libro de Actas, cada una de las cuales debe ser firmada al menos por el que haya presidido la sesión y por el Secretario.

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Artículo 40.—El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Nombrar, aceptar la renuncia y remover al Gerente;
- Cumplir y cuidar de que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Asamblea General de Asociados;
- Administrar los bienes y fondo de la asociación y dictar las disposiciones que aseguren la buena marcha de los negocios de la misma;
- Determinar las operaciones que efectuará la cooperativa;
- Ejercer la vigilancia de toda actividad que la Cooperativa realice y revisar los libros y demás documentos de la asociación;
- Nombrar comisiones, cuando sea necesario, para el desempeño de determinadas labores de estudios;
- Conocer de las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y practicar el examen correspondiente a los candidatos, así como de los retiros y preparar la información necesaria para que la Asamblea General pueda aceptar o excluir a los asociados de conformidad con los términos de estos Estatutos;
- Conceder licencia a los miembros del Consejo y llenar las vacantes en la forma indicada en estos Estatutos;
- Crear las plazas necesarias para el mejor desarrollo y eficiencia de la cooperativa y asignar los sueldos correspondientes;
- Autorizar la colaboración de los contratos y acordar las bases generales de los mismos cuando la Cooperativa deba suscribirlos para llenar sus fines;

Pasa a la página N°

Acuerdo N° 963

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1962.

Voto para resolver el Oficio N° 464, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en el carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Rhoda May Sauder, mayor de edad, casada, norteamericana la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 158933, de fecha diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y dos, a favor de la mencionada señora Sauder, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1954, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 16 de abril de 1962, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Rhoda May Sauder, de generales extrajeras, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Julio C. Garriga.

(Viene de la página N° 3)

- k) Autorizar la apertura de Agencias o Sucursales cuando las necesidades de la Cooperativa así lo requieran;
- l) Resolver sobre las solicitudes de préstamos que los asociados presenten a la cooperativa, de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos dictados a este efecto;
- m) Elaborar los proyectos de reglamentos de la cooperativa y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- n) Revisar los libros y demás documentos de la asociación;
- ñ) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado acerca de la situación económica de la asociación, acompañado de los siguientes documentos correspondientes al ejercicio social respectivo: Balance General, Cuadro de Resultado, Inventario, las relaciones de deudores y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica de la Asociación
- o) Proponer aumentos o disminuciones de los Recursos Económicos;
- p) Colocar entre los asociados, los certificados de aportación cuya emisión hubiere sido acordada;
- q) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transar;
- r) Mantener en vigencia permanente las fianzas de las personas que hayan de rendirla, de acuerdo con la ley, estos estatutos y sus reglamentos;
- s) Conferir toda clase de poderes y revocarlos de acuerdo con la ley;
- t) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo y las de la Asamblea General de Asociados, y ordenar se lleven todos los demás libros y registros que señalen las Leyes y la Dirección de Fomento Cooperativo.

Artículo 41.—El Consejo mantendrá constantemente a disposición de los asociados el registro y el libro de actas de las sesiones de Asamblea General.

Artículo 42.—Se establece la responsabilidad solidaria para los consejeros y se entiende en el sentido de que son responsables respecto de asociados y de terceros por:

- a) La efectividad de los pagos hechos por los asociados a la Asociación y viceversa;
- b) La autenticidad de los excedentes obtenidos o de las pérdidas sufridas por la asociación;
- c) La existencia de los libros sociales y de la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos; y,
- d) En general, por la observancia de las obligaciones que se imponen por la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.

Artículo 43.—El Consejero que desee eximirse de responsabilidad por un acto que la mayoría de los consejeros acordare, deberá manifestar la salvedad de su voto y exigir que esta declaración sea consignada en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 44.—El Consejo de Administración representado por el Presidente o por un apoderado especial, tendrá facultad para colaborar con las Instituciones de crédito, a fin de obtener préstamos, previa autorización de la Asamblea General en cada caso.

Artículo 45.—Los Consejeros que no asistan a sesión tres veces consecutivas sin causa justificada, caducarán en sus cargos. La declaración de caducidad la harán los restantes miembros.

## LA GERENCIA

Artículo 46.—La Gerencia estará a cargo de un Gerente que será nombrado por el Consejo de Administración y tomará posesión de su cargo cuando haya rendido la fianza que el mismo Consejo determine anualmente, la cual no podrá ser inferior al 1% calculado sobre el valor de las ventas estimadas con base en la probable producción del período correspondiente al precio promedio general de venta en el período anterior.

Artículo 47.—La Cooperativa asumirá todos los gastos que se ocasionen por la rendición de fianza de quienes tengan que otorgarla, excepto la del Gerente.

## ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

Artículo 48.—Es incompatible el cargo de miembro del Consejo con el de Gerente o con cualquier otro empleado de la cooperativa, salvo el cargo de Tesorero que es compatible con el de Gerente.

- a) Organizar y dirigir la administración de la cooperativa con la normas dictadas por los estatutos y sus reglamentos y por las disposiciones del Consejo de Administración;
- b) Nombrar y remover al personal subalterno, previa consulta con el Consejo de Administración;
- c) Velar por la buena marcha de los negocios de la oficina y el cumplimiento de las obligaciones del personal;
- d) Recibir carne para su beneficio, transformación, venta o pignoración, para la realización de los objetivos de la Cooperativa;
- e) Publicar el informe anual, los Estatutos, los documentos que la ley exige, emitir mensualmente un boletín informativo de las actividades de la cooperativa y datos de interés que se relacionan con la industria ganadera;
- f) Dar cuenta en cada sesión ordinaria del Consejo de Administración, de las operaciones celebradas y de las pendientes. También dará cuenta de los demás asuntos de interés para la Cooperativa;
- g) Poner a la disposición de los asociados, toda clase de información para ilustrarlos sobre la marcha de la Cooperativa;
- h) Proponer al Consejo de Administración las sugerencias que crea convenientes para el mejor funcionamiento de la cooperativa;
- i) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado acerca de la situación de la asociación, acompañada de los siguientes documentos correspondientes al ejercicio social respectivo: Balance General, cuadro de resultados, inventario, las relaciones de deudores y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica de la asociación;
- j) Ejecutar la política comercial que el Consejo le indique;
- k) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación cuando el Consejo lo designe para ello;
- l) Velar constantemente porque los libros de Contabilidad sean llevados al día y con claridad;
- ll) Asistir a las sesiones del Consejo, salvo las excepciones establecidas en los reglamentos, con derecho de voz, pero sin voto;
- m) Cobrar las sumas adeudadas a la asociación y hacer con el Visto Bueno del Presidente y de cualquier otro funcionario que exijan los Estatutos y los Reglamentos, los pagos que correspondan; y,
- n) Hacer las veces de Tesorero de la Cooperativa, cuando corresponda.

Pasa a la página N° 4

Acuerdo N° 964

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 4660, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor James Sauder, mayor de edad, casado, de nacionalidad norteamericana, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña recibido talonario N° 159934, de fecha 16 de abril de 1962, a favor del mencionado señor Sauder, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, como les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 16 de abril de 1962, habiéndose transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor James Sauder, de generales expresadas la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 970

Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Trasladar y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

## SECCION DE CENSOS

Traslado

Norma Zepeda, de Perforador-Verificador de la Sección de Máquinas IBM, a Revisor y Codificador de la Sección de Censos, en sustitución de Rodolfo Sorto, que no aceptó.

## SECCION DE MAQUINAS IBM

Nombramiento

2°—La comprendida en traslado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos Vigente; y el comprendido en nombramiento devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, ambos a partir del primero de octubre próximo. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Viene de la 3a. página

**JUNTA DE VIGILANCIA**

Artículo 49.—La Asamblea General elegirá anualmente de su seno, una Junta de Vigilancia que estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 50.—Es obligación de la Junta de Vigilancia, examinar y fiscalizar las cuentas y operaciones realizadas por la Asociación. Para el mejor desempeño de estas funciones, podrán auxiliarse de las personas que estimen convenientes.

Artículo 51.—Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes comunes y deberán reunir las necesarias condiciones de solvencia moral para desempeñar sus puestos.

Artículo 52.—La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Asamblea General de Asociados, en sus sesiones ordinarias, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer dicho informe al Consejo de Administración diez días antes de que la Asamblea apruebe los estados financieros de la cooperativa. En caso de que la Junta de Vigilancia no presentare su informe en el plazo indicado, asume la responsabilidad del caso.

Artículo 53.—La Junta de Vigilancia tendrá todas las facultades necesarias para investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden financiero o económico administrativo que se le denuncie o que notare; y el Gerente, el Secretario, el Tesorero, el Contador de la Asociación y, en general, todos los empleados, estarán obligados a facilitarle para este efecto, el conocimiento de todos los libros o documentos e información adicional que la Junta estime necesarios.

Artículo 54.—La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos meramente administrativos del Consejo y del Gerente.

Artículo 55.—Los Consejeros, los vigilantes, los asociados y los empleados, no podrán dedicarse, por cuenta propia o por intermedio de terceras personas, a trabajo o negocio que haga competencia a la Cooperativa. Si lo hicieran serán excluidos de la Asociación inmediatamente que el Consejo o la Junta de Vigilancia tenga conocimiento de la falta, según el caso.

Artículo 56.—Los miembros de los órganos administrativos de la Cooperativa (miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia) no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, inclusive.

Artículo 57.—Los miembros del Consejo de Administración y de la Gerencia, que ejecuten o permitan la ejecución de actos contrarios a los intereses de la Cooperativa o que infrinjan la Ley, las Estatutos o los Reglamentos de la asociación, responderán solidariamente por las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la asociación, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan. El Consejero o Gerente que desee eximirse de responsabilidad, deberá exigir que se haga constar en el acta su parecer contrario a tales actos.

**CAPITULO QUINTO**

**DE LOS EXCEDENTES**

Artículo 58.—Los excedentes netos de cada servicio que la Cooperativa preste, una vez pagados los intereses sobre las aportaciones al final de cada año social, se distribuirán así:

- a) El 10% para formar el Fondo de Reserva legal;
- b) El 5% para formar el Fondo de Educación; y,

**AVISOS**

**TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cinco de septiembre del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Rosendo Zavalá Cáceres, solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: Un solar situado en el centro del pueblo de Orica, de veinte y cinco varas de frente por el mismo de fondo, colindando: al Norte, con casa de Miguel Hernández; al Sur, con casa de Alfonso Flores; al Este con calle de por medio; y al Oeste, con casa de Tulio Flores; b) Un terreno situado a inmediaciones del municipio de Orica, como de quince manzanas, colindando: al Norte, con propiedad de Guadalupe Membreño; al Sur, con el "Cerro del Zapatero"; al Este, con propiedad de Miguel Hernández; y, al Oeste, con la cordillera de Orica; y, c) Otro terreno situado cerca de Orica, como de tres manzanas de extensión colindando: al Norte, con propiedad de Francisco Vargas; al Sur, con el Río Malaque, al Este, con propiedad del mencionado Francisco Vargas; y, al Oeste, con el camino real, que conduce a Guayape.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,  
Secretario.  
15 N. y 15 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 25

de los corrientes, se presentó en este Despacho, el señor Sabino Cruz Torres, mayor de edad, casado, agricultor, del vecindario del Municipio de Reitoca, de este departamento, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno como de ocho manzanas de extensión superficial, situado en la aldea de San Carlos, del Municipio de Reitoca antes mencionado, que lleva por nombre "El Limón", que compré desde el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el mes de agosto de aquel año, al señor José María Torres, mayor de edad, casado, agricultor, ya difunto, vecino y residente en el mismo lugar de la aldea de San Carlos, del Municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán; terreno que lo tengo debidamente cercado desde hace más de veinte años y lo he venido poseyendo en una forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, desde la fecha que lo compré al señor José María Torres, en mil novecientos cuarenta y cuatro, amén de que mi antecesor lo poseyó también por más de veinte años en la misma forma, quieta, pacífica y no interrumpida. Los cercos son de zanjo y piedra. El terreno denominado "El Limón", cuyo Título Supletorio pido, que tiene una extensión superficial de más o menos ocho manzanas, limita así: por el Norte, con propiedad de María Lino Meza; por el Sur, con la quebrada El Limón, que divide y colinda con propiedades de doña Delfina Núñez; al Este, con solar de Raimundo Cruz, cercado de zanjo y piedra, más o menos, cien varas; y, por el Oeste, con propiedades de Apolinaria Martínez, trescientas varas más o menos; el terreno descrito lo tengo cultivado con maíz, palos de mango, limoneros, naranjos, aguacates y zacate artificial jaraguá; el acotamiento de esta propiedad que tiene más de cuarenta años de estar cercada, consiste en zanjo y piedra a su alrededor, completándose con ciertas partes de barrancos o cerco natural. Que para acreditar los hechos apuntados ofreció la información de los testigos, señores: Apolinario Martínez, Felipe Archaga y Juan Archaga, todos vecinos del Municipio de Reitoca".—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,  
Secretario.  
15 O., 15 N. y 15 D. 65.

c) El 85% restante se repartirá entre los asociados activos o prorrata del monto de las operaciones que, en cada servicio, hayan efectuado con la Cooperativa.

Artículo 59.—Cuando el fondo de reserva equivalga al 50% del Haber Social suscrito, podrán constituirse otros fondos de reserva especiales.

Artículo 60.—Se entenderá por excedentes las diferencias que resulten de los intereses, recargos y comisiones que cobre la Cooperativa a sus asociados por los servicios prestados a éstos, después de deducidos los gastos de administración y operación en que incurra la cooperativa. Es entendido que se hará una liquidación particular para cada servicio que la organización proporcione. De ninguna manera se incluirá para la estimación de los excedentes, el valor resultante de la comercialización de ganado y carne y sus derivados, entregados por los asociados a la cooperativa.

(CONTINUARA)

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha: de octubre del corriente año, compareció a este Despacho la señora Benita Andino viuda de Ordóñez, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del municipio de San Buenaventura solicitando Titulos Supletorios de los siguientes inmuebles: a) Dos terrenos denominados "El Picacho" y "Poncillos", situados en el lugar del mismo nombre, de ciento sesenta manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cubiertos de zacate natural, cañingero, jaraguá, acotados de cerca de alambre espigado, piedra y madera; en el terreno de Potrerillos, hay una casa, paredes de adobe, estera compuesta de una pieza y su cocina hay además, huerta y café, siendo sus límites generales: al norte, camino real que conduce al lugar de Los Mezcales al Sur, con terrenos de Victoria Sierra de Barahona, Rosa Haydée Ordóñez de Alvarado y Salvador Ordóñez; al Este, con terrenos ejidales de San Buenaventura y Ramón Ordóñez; y al Oeste, posesión de José Salvador Ordóñez, Manuel Santos Ordóñez, herederos de José María Lagos; habiendo dichos terrenos, por compra hecha a Victoria Sierra de Barahona y Pablo Espinal; b) Dos terrenos, llamados "Agua Hedionda" y "El Zapilote", sitos en el valle de El Cercado, de treinta manzanas de extensión superficial, cubiertos de zacate jaraguá, guinea, madera de roble y cañino, acotados de alambre espigado y madera, adquirió dichos inmuebles, por herencia intestada, de su difunto padre legítimo, don Dionisio Andino; y, tienen como límites, los siguientes: al Norte, con camino real que conduce al lugar de Los Mezcales, Ramona de Apeas y herederos de Juan Jacinto Alvarado; al Sur, terrenos ejidales de San Buenaventura; al Este, con herederos de Lucía Andino de Ordóñez; y, al Oeste, con propiedad de Raúl Ordóñez y Emilio Andino; c) Una posesión llamada "La Azucena", situada en las orillas del pueblo de San Buenaventura, de veinticinco manzanas de extensión superficial, cubiertos de zacate natural y madera de pino, acotado de alambre, piedra y zanjo, con los siguientes límites: al Norte, carretera nacional; al Sur, con propiedad de Victoria Sierra de Barahona, callejón de por medio; al Este, carretera nacional; y, al Oeste, con ejidos de San Buenaventura; adquirió este terreno por compra hecha a la señora Teófilo Montoya; y, d) Una propiedad denominada "Sabana Redonda", situada en la aldea de El Sauce, de ocho manzanas, poco más o menos, de extensión superficial, cubiertos de zacate natural, madera de roble y cañino, acotado de alambre, piedra y zanjo, en el cual hay una casa de bahareque, estera, compuesta de una pieza, limitando: al Norte, carretera nacional; al Sur, con propiedad de Enrique Band y Salvador Joyas; al Este, con terreno de Rafael Fonseca, callejón de por medio; y, al Oeste, con el mismo señor Enrique Band y Antonio Flores; habiendo esta propiedad, por compra efectuada al señor José Velázquez. Los terrenos deslindados, se encuentran ubicados en el municipio de San Buenaventura, en este departamento, los cuales he poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, que no los poseedores pro indiviso. Que para llenar los requisitos que la ley exige, ofrezco la información de los testigos Carlos Alberto Ordóñez Barahona, Julio César Aycetas Carrero y José de

mio Alvarado, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de San Buenaventura.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1965.

*Edith Rivera E.,*  
Secretaria.

14 O., 15 N. y 15 D. 65.

#### DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 14 de octubre de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.—Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este domicilio, con Identidad N° 13, Folio 180, Tomo I, y constancia de pago del Impuesto sobre la Renta N° 12427, como representante de la Compañía "Hondurero, Inc.", corporación organizada y existente según las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, que ha llenado los requisitos de ley para ser incorporada en Honduras, representación que acredito con el poder que obra razonado en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, que se conceda a mi representada una zona minera de doscientas hectáreas, localizada al Este de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, situada en ambas márgenes del Río Almendros, zona que mi representada intenta explotar en gran escala, por contener oro, plata y otros metales, y que llevará el nombre de "La Unión N° 4.", con los límites siguientes: al Norte, estribaciones de la montaña de Las Plumillas; al Sur, montañas nacionales, al Este, zona minera denunciada La Unión N° 3; al Oeste, zona libre.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1965.—(f) Jorge Fidel Durón".—Tegucigalpa, D. C., octubre 26 de 1965.

**JULIO C. PINEDA,**  
Ministro de Recursos Naturales.  
15 y 25 N. y 6 D. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general hace saber: que con fecha 14 de octubre de 1965, se admitió el escrito que literalmente dice: "Denuncia de una zona minera.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este domicilio, como representante de la Compañía "Hondurero, Inc.", corporación organizada

y existente según las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, que ha llenado todos los requisitos de ley para ser incorporada en Honduras, representación que acredito con el poder que obra razonado en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar que se conceda a mi representada una zona minera de doscientas hectáreas localizada al Este, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, situada en ambas márgenes del Río Almendros, que mi representada intenta explotar en gran escala, por contener oro, plata y otros metales, dicha zona minera llevará el nombre de "La Unión N° 3" con los límites siguientes: al Norte, estribaciones de la montaña de Las Plumillas; al Sur, montañas nacionales, al Este, zona minera denunciada "La Unión N° 2" al Oeste, zona libre.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1965.—(f) Jorge Fidel Durón".—Tegucigalpa, D. C., octubre 26 de 1965.

**JULIO C. PINEDA,**  
Ministro de Recursos Naturales  
15 y 25 N. y 6 D. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público hace saber: que con fecha 14 de octubre de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este domicilio, con identidad N° 13, Folio 180, Tomo I y Constancia de Pago del Impuesto sobre la Renta N° 12427, como representante de la Compañía "Hondurero, Inc.", corporación organizada y existente según las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, que ha llenado todos los requisitos de ley para ser incorporada en Honduras, representación que acredito con el poder que obra razonado en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar que se conceda a mi representada una zona minera de doscientas hectáreas, localizada al Este, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, situada a ambas márgenes del Río Almendros, al Noroeste del camino carretero que de Danlí conduce al Chichicaste y Santa María; mi representada intenta explotar dicha zona minera, en gran escala, por contener oro, plata y otros metales; llevará el nombre de "La Unión N° 2" con los lími-

tes siguientes al Norte, estribaciones de la montaña de Las Plumillas; al Sur, montañas nacionales; al Este, zona minera denunciada, "La Unión N° 1"; al Oeste zona libre.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1965.—(f) Jorge Fidel Durón".—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1965.

**JULIO C. PINEDA,**  
Ministro de Recursos Naturales.  
15 y 25 N. y 6 D. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 14 de octubre de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este domicilio, con Cédula de Identidad N° 13, Folio 180, Tomo I y Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 12427, en mi carácter de representante de la Compañía "Hondurero, Inc.", una corporación organizada y existente según las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y que ha llenado todos los requisitos de ley para ser incorporada en Honduras, representación que acredito con el poder que acompaño para que se razone y se me devuelva, respetuosamente comparezco a solicitar que se conceda a mi representada una zona minera de doscientas hectáreas, localizada a partir de la unión de los tres ríos que forman el río Guayambre, al Este de la ciudad de Danlí, ríos que se denominan San Francisco, Apalí y Río Almendros, estando situada la zona que se denuncia, sobre el Río Almendros, en ambas márgenes, tocando el camino carretero que de la ciudad de Danlí conduce al Chichicaste y Santa María, en el departamento de El Paraíso; dicha zona minera mi representada intenta explotar en gran escala, por contener oro, plata y otros metales. La zona llevará el nombre de "La Unión N° 1", con los límites siguientes, partiendo de los tres ríos mencionados, al Norte, estribaciones de la montaña de Las Plumillas; al Sur, montañas nacionales; al Este, la unión de los ríos Almendros, Apalí y San Francisco; al Oeste, zona libre.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1965.—(f) Jorge Fidel Du-

rón".—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1965.

**JULIO C. PINEDA,**  
Ministro de Recursos Naturales.  
15 y 25 N. y 6 D. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales al público hace saber: que con fecha 14 de octubre de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este domicilio, con Identidad N° 13 folio 180, Tomo I, y constancia de pago del Impuesto Sobre la Renta, N° 12427, como representante de la Compañía "Hondurero, Inc.", corporación organizada y existente según las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, que ha llenado todos los requisitos de ley para ser incorporada en Honduras, representación que acredito con el poder que obra razonado en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, que se conceda a mi representada una zona minera de doscientas hectáreas, localizada a partir de la unión de los tres ríos tributarios del Río Guayambre, al Este de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, ríos denominados Almendros, Apalí y San Francisco, estando situada la zona minera que se denuncia sobre el Río San Francisco, en ambas márgenes, al Sur del camino, que de Danlí conduce al Chichicaste y Santa María, mi representada intenta explotar dicha zona minera en gran escala, por contener oro, plata y otros minerales, y llevará por nombre "Zapotillo N° 1", con los límites siguientes: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, sitio denominado El Zapotillo; al Este zona libre; y al Oeste, zona libre y zonas mineras denunciadas, "Guayambre, N° 1" y "Guayambre N° 2".—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1965.—(f) Jorge Fidel Durón".—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1965.

**JULIO C. PINEDA,**  
Ministro de Recursos Naturales  
15 y 25 N. y 6 D. 65.

#### INCORPORACION DE PATENTE

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 1° de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Eco-

nomía y Hacienda.—En representación de McNeil Laboratories, Incorporated, domiciliada en Camp Hill Road, Fort Washington, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencer en el país de origen, de la patente de invención expedida en Bélgica, con el número 644.115, el 20 de febrero de 1964, por un período de veinte años, para el invento denominado: "NUEVA 2, 3-DI-CARBOXIMIDA SUBSTITUIDA Y COMPOSICION RATICIDA QUE LA CONTIENE", de la cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone en el expediente respectivo. — Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1965.

*Argentina M. de Chávez.*

15 O., 15 N. y 15 D. 65.

#### PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 1° de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Electric Reduction Company of Canada, Ltd., compañía incorporada bajo las leyes del Canadá, domiciliada en 137 Wellington Street West, Toronto 1, Ontario, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de diez años, para el invento denominado: "UN PROCEDIMIENTO CONTINUO PARA LA PRODUCCION DE DIOXIDO DE CLORO Y CLORO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1965.

*Argentina M. de Chávez.*

15 O., 15 N. y 15 D. 65.

#### REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Adolfo León Gómez, Abogado, soltero, mayor de edad y de este vecindario, ac-

tuando en mi carácter de Apoderado de la Sociedad "Productos Farmacéuticos, S. A.", domiciliada en México, D. F., según lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, otorgada en aquella ciudad, el día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el señor Cónsul General de Honduras en México y Notario por la Ley don Federico Edmundo Poujol, documento que se acompaña debidamente autenticado, para que una vez razonado en autos se me devuelva, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

## CHINOIN

destinada para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (clase 6) que prepara "Productos Farmacéuticos, S. A."; la marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan el producto que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por medio de cualquier otra forma o medios usados en el comercio. Marca registrada por la Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial, título de marca número 58649, el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Acompaño los documentos exigidos por la Ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Adolfo León Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una sociedad mercantil organizada bajo las leyes de la República de Panamá con domicilio en el Edificio Arcia, Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Liberty Records, Inc., manufactureros y comerciantes, corporación del Estado de California, domiciliada en 6920 Sunset Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Liberty"



(Con Diseño), según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 756.440 del 10 de septiembre de 1963, inscrita en la oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, marca que ampara, distingue y protege discos fonográficos y sus álbumes, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 N. 65.

registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## HORMOPARCHE

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege un adhesivo o vendaje que se usará en la aplicación de corticosteroides u otras medicinas tópicas o sistemáticas que deben de penetrar por la piel; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, receptáculos, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, placas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Tobacco Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 150 East 42nd Street, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca denominada que consiste en el diseño descrito en inglés:

## MAM WITH HOOKAH PANEL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege tabaco, tanto manufacturado como sin manufacturar, cigarrillos, cigarros y puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o en los paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, estampándola, grabándola y en las otras

formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 6 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 2404, Pennsylvania Street, ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## TANASUL-MEAD

separadas por un guión, para distinguir: una sulfa-droga de acción prolongada, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 N. y 6 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 6 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. & P. Coats, Limited, domiciliada en Ferguslie Thre ad Works, Paisley, Escocia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Inglaterra, con el número

823.274, el 20 de julio de 1961, por un periodo de siete años, para distinguir: hilasas e hilos de toda clase; consistente en la palabra:

## KOBAN

y la cual se aplica a los carretes, envoltorios, cajas y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 N. y 6 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 6 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Lenthalic Limited, domiciliada en 17, Old Bond Street, ciudad de Londres, W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 814.222, el 2 de diciembre de 1960, por un periodo de siete años, para distinguir: preparaciones de tocador no medicadas, preparaciones cosméticas, lápices labiales, shampoos, polvos de cara (no medicados), perfumes, jabón perfumado, agua de colonia, esmaltes para las uñas, dentífricos, brillantina, aceites esenciales para ser usados como bases en la manufactura de perfumes y de preparaciones de tocador y cosméticas, y artículos de tocador; consistente en la palabra:

## ONYX

y la cual se aplica a los envoltorios, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
15 y 25 N. y 6 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha tres de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de "Textiles Río Lindo, S. A. de C. A.", una sociedad anónima de este domicilio, como lo compruebo con el testimonio de la escritura de mandato que presento y ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco a solicitar para mi representada el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la

# A-21

que ha sido adaptada para amparar, distinguir y proteger manta cruda consistente en un tejido plano de algodón puro o mezclado, no acabado, y la cual se aplica o fija sin distinción de tamaño, color o diseño especial al artículo o producto mismo o a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, en cualquier ostentación de conveniencia comercial, así como en la publicidad, propaganda, papelería y demás promoción comercial acostumbrada. Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite que en derecho procede y, en definitiva, se ordene el registro y depósito solicitado. — Tegucigalpa, D. C., tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1965.

**Argentina M. de Chávez**  
15 y 25 N. y 6 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha tres de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Sección de Marcas.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de "Textiles Río Lindo, S. A. de C. A.", una sociedad anónima de este domicilio, como lo compruebo con el testimonio de la escritura de mandato que presento y ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco a solicitar para mi representada el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de las pa-

# RIO LINDO

litas, que se usa para amparar, distinguir y proteger las actividades mercantiles de mi representada y, en particular, toda clase de productos o artículos manufacturados por la mencionada empresa. La marca indicada se usa sin distinción de tamaño, color o diseño especial

y se aplica a los artículos o productos mismos, o a los paquetes, cajas, fardos, bultos o envoltorios que los contienen en cualquier ostentación de conveniencia comercial, así como en la publicidad, propaganda, papelería y demás promoción acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite que en derecho procede y, en definitiva, se ordene el registro y depósito solicitado. —Tegucigalpa, D. C., tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1965.

**Argentina M. de Chávez**  
15 y 25 N. y 6 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 6 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de W. A. Sheaffer Pen Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 301 Ave. H. Fort Madison, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 794.298, el 17 de agosto de 1965, por un período de veinte años, para distinguir: líquido para escribir; plumas, lápices y partes para los mismos; soportes para escritorios, minas para lápices, borradores, cartuchos de fluido para escribir, y repuestos; consistente en una letra "S",

en forma caprichosa, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
15 y 25 N. y 6 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 6 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de W. A. Sheaffer Pen Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 301 Ave. H. Fort Madison, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 794.299, el 17 de agosto de 1965, por un período de veinte años, para distinguir: líquido para escribir; plumas, lápices y partes para los mismos; soportes para escritorios, minas para lápices, borradores, cartuchos de fluido para escribir, y repuestos; consistente en la palabra:

# SHEAFFER

y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1965.

**ARGENTINA M. DE CHÁVEZ**  
15 y 25 N. y 6 D. 65.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de diciembre entrante, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno Número Quince B de la Lotificación Bellavista, que tiene una extensión superficial de doscientas ocho varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, limita con Lote Número Diecinueve Letra B, calle de por medio, mide ocho varas; al Sur, con Lote Número Doce Letra A, mide ocho varas; al Este, con Lote Número Dieciséis, mide veintiséis varas, veintidós centésimas de vara; y, al Oeste, con Lote Número Quince, Letra A, mide veinticinco varas ochenta centésimas de vara; lote en el cual se ha construido una casa de piedra y ladrillo, con columnas, vigas y plataforma del segundo piso de concreto, compuesta de ocho piezas, con sus respectivos servicios sanitarios e instalación de agua y luz eléctrica. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Terencio Z. Amador, bajo el Número 64, Folios 203 y 204 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad, de este departamento, el cual fue valorado por la suma de quince mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de ocho mil lempiras, intereses y costas del juicio que el señor Terencio Z. Amador era en deberle a los señores Henry Jesse y doña Adela Travieso de Jesse." Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.

**J. Evelio Zelaya E.,**  
Secretario.  
Del 9 N. al 1º D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la

audiencia a celebrarse el día jueves dos de diciembre próximo entrante, a las nueve de la mañana en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio Los Dolores de esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo, concreto, cubierta con azotea, de dos pisos, consta el primero de dos zaguanes, una pieza-tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina, comedor, cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios; el segundo piso consta de sala, siete dormitorios, cocina, servicios sanitarios, estando unidos con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción con sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; construido en un solar que mide veintisiete varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los herederos de don Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle La Estación, después Avenida Colón, con casa que hoy es de los herederos del Licenciado Rubén Barrientos; al Este, con propiedad de doña Carlota viuda de Valladares; al Oeste, con propiedad que fue del Ingeniero Medardo Zúñiga V., hoy de don Eneas Salamé, que el solar con una casa que en él había lo hubo por compra a doña Carlota Bernhard viuda de Valladares, en escritura pública autorizada por el Notario don Francisco Murillo Sel-

va, el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, cuya primera copia está inscrita al número 444, folios 509 y 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad de este departamento, y las mejoras las hizo a sus expensas, las que están anotadas al margen de dicha inscripción. Y se rematará para con su producto hacer pago de la cantidad de Treinta Mil Setecientos Setenta y Cuatro Lempiras con Veintiocho Centavos de Lempira, más los intereses y costas del juicio, que el señor Julio Mourre, es en deberle a la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1965.

**J. EVELIO ZELAYA E.,**  
Secretario.  
Del 8 al 30 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes veintinueve de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Aguirre de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes Números Diez y Seis, Diez y Ocho y Veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada siguiendo por el centro del zanjo en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros, cincuenta centímetros, con lotes del Uno al Cinco "I"; y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes Números Quince, Diez y Seis y Diez y Siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote un área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la señora Argentina Reyes de Paguaga, con el Número 33, Folios 176 al 178 del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de cinco mil setecientos setenta y dos lempiras con noventa y tres centavos, más los intereses y costas del juicio, que es en deberle la señora Argentina Reyes de Paguaga al banco "La Capitalizadora Hondureña, S. A.", advirtiéndose que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

**J. Evelio Zelaya E.,**  
Secretario.  
Del 28 O. al 19 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes treinta de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local de este Despacho, se rematará el inmueble

siguiente: "Un lote de solar, situado en la colonia El Carmen, de este Distrito Central, el cual está marcado con el número treinta y dos, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veintidós metros, veinte centímetros, limita con lote treinta y uno; al Sur, veintiocho metros veinte centímetros, limita con lote treinta y tres; al Este, una curva de cuatro metros sesenta centímetros de cuerda y siete metros de radio, limita con lote treinta y cinco, calle de por medio; y, al Oeste, una curva de veinticuatro metros sesenta centímetros de cuerda y una de radio de treinta y cinco metros, limita con lote veintitrés, calle de por medio; en el cual ha construido como mejoras: Una casa de piedra y ladrillo, techo de asbesto, de dos pisos, compuesta la planta baja de porche, sala-comedor, desayunoador, cocina, oficina, dormitorio para sirvientes y dos servicios sanitarios, y la alta, de porche, cuatro dormitorios y dos servicios sanitarios, inscrito dicho inmueble a favor del señor Daniel Matamoros Carrasco, con el número 113, Folios 132 y 133 del Tomo 123 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veintidós mil lempiras, intereses y costas del juicio que es en deberle el señor Daniel Matamoros Carrasco, al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo".—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1965.

*Edgardo Alvarez R.*  
Secretario por ley.

Del 27 O. al 18 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticuatro del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los muebles siguientes: Un motor Carterpillar 4F 6430 No. 4F 7813, 6F3787 100 HP. Una sierra circular No. 2 con un carril. Una despuntadora circular con el motor 5 hp, marca Asea. Una canteadora con motor de veinte caballos de potencia, marca Asea. Una despuntadora con motor 5 hp, marca Asea. Un tractor chapulín Masjirus. Dos wagones para jalar madera. Una galera de madera con oficina. Equipo de oficina, muebles y 4 mesas, diez sillas, una máquina de escribir. Una máquina sumadora marca Torpedo. Una casa de habitación con bodega para sierras. Un jeep Unión. Teléfono con sus respectivas líneas. Instalaciones eléctricas. Dichos muebles ascienden, según dictamen pericial, a la suma de catorce mil setecientos lempiras (L 14,700.00), y cuyo remate se llevará a cabo para hacer efectiva la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y siete lempiras con treinta y dos centavos de lempira, más los intereses y costas del juicio, que el señor Vero Alesandrini Poggi, es en deber a la Sociedad Masía e Hijos Limitada, del domicilio de San José de Costa Rica. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1965.

*J. Evelio Zelaya E.*  
Secretario.

Del 12 al 23 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departa-

**A QUIEN INTERESE:**

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

mento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes diez de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: 1º—Un cuarto de caballería de terreno en el sitio de Agua Blanca, situado en la jurisdicción de Minas de Oro y que tiene como límites generales los siguientes: al Norte, con terrenos Rincón del Jengibril; al Sur, con terrenos de Camalotal y Estrechura; al Este, el Río Grande de Sulaco; y, al Oeste, terrenos del Mal Paso y Zapote. 2º—Un cafetal de cinco manzanas en buen estado de producción, situado en el mismo sitio de Agua Blanca, comprendido en los límites mencionados anteriormente. 3º—Un cuarto de caballería de terreno en el sitio denominado "El Jengibril", situado también en jurisdicción de Minas de Oro, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, el Río Grande de Sulaco; al Sur, terreno de Agua Blanca; al Este, el mismo río de Sulaco; y, al Oeste, el terreno del Mal Paso y El Zapote. 4º—Quince manzanas de terreno, cultivadas con quince mil árboles de café en buen estado de producción, en el terreno

El Jengibril, con los límites antes mencionados. El dominio sobre los inmuebles descritos, se encuentran inscritos a favor de don Alejandro Cruz Díaz, con el número 5324, página 416 del Tomo XXXIII, del Registro de la Propiedad, del departamento de Comayagua. Los anteriores inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de seis mil ciento setenta y cinco lempiras, intereses y costas del juicio, que es en deberle el señor Alejandro Cruz Díaz a La Excaho. Se advierte, que por ser primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, la cual asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1965.

*Edith Rivera E.*

Srio. Juzgado 2º de Letras de lo Civil.

Del 15 N. al 7 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día jueves veinticinco del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local del Despacho, se rematarán los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en el lugar llamado "El Escarbadero", cercano al barrio de "El Guanacaste" de esta ciudad, que mide y limita: al Norte, doce metros, veinte centímetros, con propiedad de Santos Soto Sucesores; al Sur, doce metros, calle de por medio, con el lote número diez y siete del fraccionamiento hecho por el Ingeniero Fernando

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible frente a máquina.

C. García; al Este, nueve metros, diez centímetros, con el lote número diez; y, al Oeste, once metros, cuarenta centímetros, con el lote número siete. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número diez y seis, folios catorce y quince del Tomo setenta y seis del Registro de la Propiedad de este departamento a favor del señor Fausto Rodríguez; y, b) Un solar situado en el mismo lugar y contiguo al que se acaba de describir, cuyas dimensiones y límites particulares son: al Norte, veinte varas cuarenta centésimas de varas, con las fracciones sesenta y dos V, y sesenta y dos A, de herederos de Santos Soto; al Sur, veintidós varas, línea irregular con calle y propiedad de Fausto Rodríguez; al Este, seis varas sesenta centésimas de vara, con el lote número sesenta y tres; al Oeste, vértice del triángulo, con propiedad de herederos de Santos Soto, teniendo dicha fracción de terreno una extensión superficial de setenta y cinco varas cuadradas y cincuenta centésimas de vara cuadrada, poco más o menos, dicho solar se encuentra ins-

crito a favor del señor Fausto Rodríguez, bajo el número ciento treinta y dos, folios ciento setenta y seis, ciento setenta y siete del Tomo diez y nueve del Registro de la Propiedad, de este departamento. Ambos solares con sus respectivas mejoras fueron valoradas en diecisiete mil lempiras netos. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de seis mil lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Fausto Rodríguez es en deberle al señor Héctor Lainez de esta ciudad, y se advierte, que por tratarse de segunda licitación, cualquier cantidad o postura hábil.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1965.

*Edgardo Alvarez R.*  
Srio. P. L.

Del 15 al 23 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día viernes veintidós del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematarán los siguientes muebles: Una vitrina de pared, montada en un estante de forma cuadrada, en regular estado; una vitrina montada sobre un estante de frente de vidrio, de forma rectangular, en regular estado; dos armarios de regular tamaño, de madera de cedro en regular estado; una rocola "AMI-200" Seleccion-The World Fine Music; dos billares marca "Brunswick", regular estado; una refrigeradora marca "Electrolux", en regular estado, color blanco; todos los muebles mencionados fueron valorados en la cantidad de trece mil quinientos cincuenta lempiras y se encuentran en el salón Soraya del Puerto de Amapala, departamento de Valle. Dichos muebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de mil sesenta y tres lempiras con ochenta y cuatro centavos de lempira, más intereses y costas del juicio, que la señora Amelia de Martínez es en deberle al señor Luis Hasbun Touché, propietario del almacén Acapulco de esta ciudad. Se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

*J. Evelio Zelaya*  
Secretario.

Del 12 al 23 N. 65.

**A QUIEN INTERESE:**  
Los cheques que se otorgan a estos Talleres deben ser a nombre de Director de Tipografía Nacional

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**  
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS**  
PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dolar Norteamericano .	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño ....	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R. ....	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba .....	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS**  
EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DIOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L 5.60
Franco Francés .....	0.2040	0.4080
Franco Belga .....	0.0201	0.0402
Franco Suizo .....	0.2317	0.4634
Marco Alemán .....	0.2500	0.5000
Florín Holandés .....	0.2779	0.5558
Corona Sueca .....	0.1934	0.3868
Peستا .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense .....	0.9300	1.8600

18 de Octubre de 1965